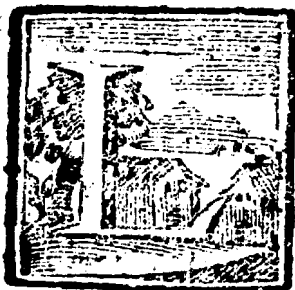




GACETA DE MADRID

DEL MARTES 6. DE NOVIEMBRE DE 1764.

Varsovia 29. de Septiembre de 1764.



LOS Gefes de la confederacion general, reunida á la de *Lithuania*, tubieron dias pasados una audiencia del Rey , en la qual suplicaron á S. M. se dignase adherir á esta confederacion en qualidad de Rey de *Polonia* , así como accedió á ella quando era Nuncio á la Dieta general de convocacion. Su Magestad les respondió , dandoles gracias por la confianza que tenian en su persona , asegurandoles su intencion , no solo de apoyar los deseos de los estados confederados , sino de aplicar el mayor cuidado á recuperar aquel grado de esplendor que antiguamente hizo tan respetable á la Nacion *Polaca* en las Cortes extrangeras , y que ahora se halla tan decaido por las discordias , y por los desordenes. El Principe *Czartoriski* , Montero mayor de la Corona , partió á la Corte de *Berlin* , á saber de boca de S. M. *Prusiana* las razones que le han movido para hacer entrar un destacamento de sus Tropas en la *Gran Polonia* , y llevarse muchos habitantes del País.

El Conde *Branicki* , Castellano de *Cracovia* , y otros muchos Magnates opuestos , embiaron al Tribunal de esta Ciudad un acto cada uno , firmado de su propria mano , en el qual reconocen al Rey electo por su Gefe supremo.

Las dos Potencias vecinas mas estrechamente aliadas con la Republica , toman por cuenta suya los agravios que suponen hechos á sus Vasallos *Protestantes* , ó *Griegos*. La Corte de *Petersbourg* lo ha manifestado publicamente en una memoria que se entregó al Rey,

Rey , firmada por el Conde *Keyserling* , y el Principe de *Repnin* , sus Ministros. En ella piden , que contribuya S. M. , á fin de que se restablezca á estos Desidentes en la pacífica , y entera posesion de sus derechos , libertades , y prerogativas , y que especialmente se les permita el libre exercicio de su Religion en calidad de habitantes de la Republica , conforme á las leyes , y constituciones generales , y fundamentales del País.

Viena 6. de Octubre de 1764.

ANtes de ayer , dia de *S. Francisco* , cuyo nombre tiene el Emperador , se vistió la Corte de gala en *Schonbrun* , donde S. M. *Imperial* recibió los cumplimientos de los principales Gefes de Palacio , de sus Ministros , de los Embaxadores , y Ministros extrangeros , y de la principal Nobleza.

El Sr. Archiduque *Leopoldo* partió esta mañana á ver parte de la *Bohemia*, y *Moravia*, y reconocer los Campos de batallas que se dieron en aquellas partes durante la ultima guerra. El Rey de *Romanos* acompañará incognito á S. A. R. hasta *Praga* , desde donde se restituirá solo á esta Capital.

Berlin 9. de Octubre de 1764.

EL Principe *Repnin* , y el Principe *Czartoriski* , Montero mayor de la Corona de *Polonia* , fueron á *Potsdam* el 30. del mes ultimo , y tubieron audiencia del Rey en el Palacio de *Sans Suoci* , á la qual los introduxo el Sr. *Hertzberg* , Consejero intimo actual de Estado , y Ministro de los Negocios extrangeros. Despues lograron el honor de comer con S. M. , asistieron á la representacion de una Opera Cómica , y el dia siguiente se restituyeron á esta Capital.

Londres 15. de Octubre de 1764.

EL Rey ha prorogado hasta el 10. de Enero proximo la Asamblea del Parlamento , que se debia juntar el 30. de este mes. El Conde de la *Lippe*, que mandó las Tropas del Rey de *Portugal* en la ultima guerra , ha llegado de *Lisboa* á esta Capital. S. M. *Fidelissima* le regaló 6. pequeñas piezas de artillería de oro macizo , muy bien trabajadas , con las Armas del Conde en cada una de ellas , las quales están montadas en Cureñas de madera del *Brasil* , guarnecidas con chapas de plata , y las ruedas son del mismo metal. Tambien le ha dado su Retrato , guarnecido de brillantes , una Estrella de diamantes para la Orden de la *Aguila Negra* , y un juego de Evillas , tambien de diamantes , valuado todo en 309. libras *Esterlinas*. Se alegura haberse embiado al Ministro del Rey en *Lisboa* , una memoria , que contiene 49. articulos de quejas , tocantes

al

al comercio de los *Inglefes* en *Portugal*, sobre los quales nuestro Ministerio pide satisfaccion á S. M. *Fidelissima*.

Segun las noticias que traxo el Navío nombrado el *Pigot*, que ha vuelto de *Bengala* en las *Indias Orientales*, parece que ha habido una sublevacion entre las *Tropas Inglesas*, que están en aquella parte del mundo, á que dió motivo el no haberse distribuído con igualdad el dinero, que franqueó el nuevo *Nabab*, en agradecimiento de los servicios que le hicieron. Y aunque esta rebelion se sofegó prontamente, no dexa de causar bastante inquietud la conducta de un Exercito, que tubo la osadía de perder la obediencia á sus Gefes, y que debe pelear contra un Enemigo, á quien dicen favorecerá el *Gran Mogól*. El Mayor *Adams*, que se distinguió tanto en las ultimas turbaciones de aquel País, murió en medio de sus heroycas hazañas. Con esta novedad se debe congregarse una Asamblea general para tratar sobre los negocios de la Compañia. Tambien se ha sabido, que el *Winchelsea*, Navío de la misma Compañia, volviendo de las *Indias*, pereció en su navegacion. A mas de las preciosas mercaderías que trahía á su bordo, conducia mas de 1200 libras *Esterlinas* en dinero.

París 22. de Octubre de 1764.

EL Sr. *Dalbertas*, primer Presidente de la Cámara de *Comptos*, *Aides*, y Hacienda de *Provenza*, y tres Consejeros de aquel Parlamento tubieron el honor de ser admitidos á la audiencia del Rey en *Fontainebleau*, y de entregar á S. M. las representaciones que traxeron, en nombre de su Compañia.

Continuacion del discurso de Mr. *Caradeuc*.

Regulando estos gastos á lo menos que sea posible, no hay duda en que la fanega de Trigo apenas rinde al Labrador aquello que le ha costado. Han hecho este cálculo hábiles Agricultores: y se exhorta á todos los Proprietarios á que le hagan tambien por sí mismos. Esta operacion pertenece á toda clase de gentes, é interesa á todas las profesiones. El líquido producto del cultivo de las tierras, es el único manantial de la prosperidad de un Estado labrador. Conocer exâctamente lo que puede reeditar una fanega de tierra bien cultivada, en diferentes especies de frutos, segun la diversidad de terrenos, es el problema fundamental de la Agricultura, del Comercio, y de la Real Hacienda.

Si el Labrador no saca sus costes, y con que satisfacer todas las gabelas, es preciso que las tierras permanezcan incultas, como sucede á mas de la mitad en esta Provincia. Extemuado el propietario, no tendrá mas remedio, que sufrir pérdidas, y quiebras. El Labrador arrui-

nado, mal vestido, y peor mantenido, venderá sus cortas posesiones, y tomará el partido de mendigar con una familia pobre, cuyo exemplo, que es demasiado comun, hace poco honor á la Nacion. El mismo Estado llegará á padecer estas resultas. Si se perciven los derechos, será con no poca dificultad, y con el mayor rigor: bien entendido, que este fue el lamentable estado del Reyno, de mas de un siglo á esta parte. En todas las Provincias se presentan, en una infinidad de parages, tristes señales de un cultivo abandonado: las casas arruinadas no dexan duda de la despoblacion del País: las Ciudades, y hasta la Capital misma están pobladas de pobres; y los que fueron la causa de la ruina de tantas familias, enriqueciendose con sus despojos, hacen vanidad, y ostentacion de un luxo, que no se concilia bien con las miserias públicas.

Aun hay otra causa, que prueba claramente el inferior precio de los granos, y el lamentable estado del Labrador. El precio del Trigo debe ser proporcionado al valor de todas las mercaderías, y de los salarios, de que resulta, que deben costar mas, ó menos, segun el mayor, ó menor jornal del trabajador. No hay duda en que de cerca de un siglo á esta parte los jornales, comestibles, y demás mercaderías subieron con exceso, como lo acredita la experiencia, especialmente de 50. años acá. El precio del Trigo, que es la medida de todo, debia haber subido á proporcion. Y sin embargo, no solo no se ha verificado, sino que baxó considerablemente, siendo necesario un siglo há mucho mas dinero para comprar una fanega de grano, que el que se necesita actualmente.

El Substituto de Procurador general del Chatelet decia en 1649., hablando de la policia en su Requisitoria de 6. de Marzo, que el Trigo estaba á 15. libras la fanega, precio razonable (son sus palabras.) Pues ahora esta misma fanega ha estado este año de 1764. en París á 14. libras, y 14., y 10. sueldos. A lo menos así corrió en los Arrabales, y precisamente en los Pueblos de las inmediaciones.

Por las regulaciones hechas en París, resulta, que en 1649. valia á 18. libras, y 18. sueldos: 26. libras, 10. sueldos, y 5. dineros en 1650.: 25. libras, y 13. sueldos en 1651.; y 24. libras, y 18. sueldos en 1652.: con que el precio del Trigo se minoró desde el año de 1649. acá, que hacen 115. años; y no se puede negar, que el de las demás mercaderías, frutos, salarios, &c. se ha aumentado considerablemente.

Qué diferencia, señores, si se repara en que el marco de plata se componia en 1649. de 28. libras, 13. sueldos, y 8. dineros, que es la mitad menos que vale actualmente, estando desde 1726. á 54. libras, y 6. sueldos!

La tasa del Trigo estuvo estos ultimos cinco años á 42. libras, y 2. suel-

fueldos. Este precio se reguló sobre el reconocimiento de las monedas, y el libro de la policía de granos. Después de estos exemplares se admirará nadie, que S. M. haya puesto el precio de la extracción á 30. libras la fanega de 240. libras de peso? Todos saben, que el Trigo está á un precio demasiado baxo, atendiendo á los adelantamientos, costes, y gastos del Labrador, al que tienen los demás frutos, y mercaderías, y por consecuencia á los fueldos de los empleos públicos, y particulares, cuyo trabajo se ha aumentado precisamente. Mas para que el Labrador saque sus costes, y gastos, y para que pueda pagar las cargas públicas, no es suficiente que el Trigo tenga precio fijo, es necesario que este sea permanente, y no sujeto á las inconstancias del tiempo. Si no hay probabilidad de vender annualmente los frutos á un precio razonable, basta esta incertidumbre para quitar toda seguridad, y desanimar al Labrador. En el systéma de las prohibiciones era imposible este punto, y mucho mas en el de los permisos exclusivos, concedidos tantas veces á los poderosos, é importunos, que rara vez llevaban recta intencion. Un Estado, cuya agricultura esté sujeta á las leyes prohibitivas, nunca podrá cultivar mas de lo que necesita para sí, ni hacer compensaciones de los buenos con los malos años, porque semejante Estado se halla pobre, quando tiene mas abundancia de granos, y lo está igualmente quando le faltan: la abundancia produce el abogo, y la escasez la miseria. De lo uno se origina el precio infimo; y de lo otro una excesiva carestía.

Estas variaciones, y la alternativa de la libertad, y de las prohibiciones, tenían amedrentado al Labrador, y no podian dexar de desanimarle mucho, porque se veía precisado á vender su grano á qualquiera precio que fuese para salir de sus urgencias. Solo la abertura permanente de los Puertos, y la libre extracción de los granos podian remediar estos inconvenientes. En tiempo de abundancia la libertad sostendrá el cultivo, porque la certidumbre de vender el genero dentro, ó fuera del Reyno consolará al propietario, y al arrendador de ver sus riquezas ociosas en los almacenes. Esta confianza los debe infundir ánimo en los años estériles, á vista de los terrores de la escasez, que son muchas veces los únicos que la causan. La poca cuenta que tengan las compras en los malos años, se resarcirá en los buenos. El pobre logrará alivio en sus miserias con la circulacion, y con los abundantes consumos del rico. Aquel no puede vivir, si el rico no le facilita los medios de la subsistencia, y éste no se los puede dar, sino saca de la tierra con que satisfacer las retribuciones, y los salarios, que son el premio del trabajo. Pero lo que acaba de asegurar al Labrador contra el temor de la escasez, es la constante uniformidad del precio de los granos, que precisamente ha de facilitar la extracción. El principal fin de la libertad de hacerla, no es tanto por

vender los granos , quanto porque se mantengan con la posible estimacion , y restablecer aquel equilibrio , que se sostiene por sí mismo en el comercio de todas las demás mercaderías.

Se continuará la semana próxima.

Lisboa 23. de Octubre de 1764.

SE ha dado orden para que en las Provincias de este Reyno se aranquen todas las viñas , que están plantadas en terreno apropiado para sementeras , excepto las que haya en las inmediaciones de esta Capital , dexando para estas plantaciones solamente las tierras , que no puedan producir granos.

Se vá á prohibir enteramente la introduccion de todo genero de Loza de Países extrangeros , permitiendose solo la que se fabrique en el Reyno , y la que se trayga de la *China* en Navios Portugueses. Tambien se vá á prohibir el uso de todo genero de pedrería falsa.

Han entrado en el *Tajo* quatro Navios de la Compañia de comercio de *Pernambuco* , cargados de Azucar , y Cueros , y los acompañaba uno del *Riojaneyro* , cargado de madera de construccion. De este ultimo parage llegó despues otro , que solamente conducia grana de Pescado , y Arróz. Los dias 17. , y 18. entró tambien la flota de la Bahía de *Todos Santos* , compuesta de 23. Bageles de comercio. Se ignora el dinero que traen: los generos consisten en 6y. caxas de Azucar , algun Tabaco , y Suela.

Madrid 6. de Noviembre de 1764.

REstablecidos ya enteramente de su ultima indisposicion la Reyna Madre nuestra Señora , y el Señor Infante *Don Antonio* , resolvieron pasar desde el Real Sitio de *S. Ildephonso* al de *S. Lorenzo el Real* , y executaron su viage con toda felicidad el dia 3. El del Señor Infante *Don Antonio* fue por la mañana , y por la tarde el de la Reyna Madre nuestra Señora , á quien acompañó el Señor Infante *Don Luis*.

Antes de ayer , dia de *S. Carlos* , cuyo nombre tienen el Rey , y Príncipe nuestros Señores , se vistió la Corte de Gala , y hubo Befamanos general en aquel Real Sitio , con cuyo motivo fue numeroso el concurso de Grandes , Embaxadores , Ministros extrangeros , y otras personas de distincion á cumplimentar á SS. MM. , y á sus Altezas Reales.

Al Brigadiér *D. Miguel de Ugalde* , Teniente de Rey de la Plaza de *Palma* , ha conferido S. M. el Gobierno de la de *S. Sebastian* , vacante por fallecimiento de *D. Juan Gutierrez de la Peña* ; y la Tenencia de Rey de *Palma* , al Teniente Coronél *D. Pedro Antonio Lafora* , Capitan de Granaderos del Regimiento de Infantería de *Galicia*.

En

En atencion al dilatado merito de *D. Joseph de Oma*, Ministro del Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas, y al acierto con que ultimamente ha desempeñado algunas comisiones del Real Servicio, se ha servido S. M. concederle Plaza de Ministro de Capa, y Espada del Consejo de Hacienda, con ejercicio, y goce; nombrando al mismo tiempo para la Plaza de Ministro del Tribunal de la Contaduría mayor, que quedaba vacante, á *D. Pedro Vivero y Pardo*, en consideracion á su merito, y circunstancias.

El continuo, y grave padecer de *D. Francisco de Pineda*, y sus buenos, y dilatados servicios, han movido el ánimo del Rey á concederle jubilacion de la Intendencia del Exercito de *Castilla*, y Corregimiento de la Ciudad de *Zamora*, que servia, nombrando S. M. para estos empleos á *D. Alonso Perez Delgado*; y ha promovido á la Intendencia de la Provincia de *Burgos*, y Corregimiento de su Capital, que éste obtenia, al Comisario Ordenador de sus Exercitos, y Ministro principal de Guerra, y Hacienda, en *Zeuta*, *D. Antonio Lopez Salgado*.

Tambien se ha dignado S. M. promover á Comisarios Ordenadores de sus Exercitos á *D. Juan Antonio de Goyeneche*, *D. Bernardo Estrada*, y *D. Fernando Menchaca*, que lo eran de Guerra.

El dia 28. de Octubre se consagraron en el Colegio de *Santo Thomás* de esta Corte los Illmos. Sres. Arzobispo de *Burgos*, y Obispo de *Osma*: siendo su Consagrante el Illmo. Sr. Arzobispo de *Pharsalia*, Inquisidor general; y Asistentes los Illmos. Sres. Obispo de *Orense*, y Auxiliar de esta Corte; y Padrinos del primero el Excmo. Sr. Marqués de *Tábara*, y del segundo el Excmo. Sr. Duque de *Frias*.

Por extraordinarios despachados del Marqués del *Real Tesoro*, Presidente de la Audiencia de Contratacion en *Cadiz*, y de *D. Francisco Nuñez Ibañez*, Juez de Arribadas de *Indias* en *S. Sebastian*, ha tenido el Rey la noticia de haber fondeado en estos Puertos los dias 25. y 27. de Octubre antecedente, procedentes de *Buenos-Ayres*, el Registro *S. Juan Evangelista*; y de la *Guayra*, en la Provincia de *Caracas*, los Navios de la Compañia *S. Pedro*, y *S. Pablo*, y *Santa Ana*. La carga que conducen de cuenta de S. M., y de Particulares, consiste en 686053. pesos fuertes: 292. onzas de Oro labrado: 10076. marcos de Plata; idem, 170228. fanegas de Cacao: 259079. libras de Tabaco; y 180334. Cueros al pelo.

El dia primero del corriente falleció en esta Corte, de edad de 68. años, el Sr. *D. Agustín de Montiano y Luyando*, del Consejo de S. M., su Secretario de la Cámara, y Estado de *Castilla de Gracia*, y *Justicia*, Director perpetuo de la Real Academia de la Historia;

cuyos empleos, y los que antes obtuvo, desempeñó con notorio zelo, habilidad, y desinterés.

Se desea saber si han quedado en *Eftremadura*, ó en alguna otra parte de *España*, ó *Italia* algunos descendientes, por linea masculina, ó femenina, de *D. Joseph Miguél de la Puente*, hijo de *Pedro, Marqués de la Puente*, y de *Eva Leonor de Reiffemberg*, que habitaban en *Pavía*, en el *Milanesado*, en el año 1654. El Marqués de la Puente era Gobernador de aquella Ciudad, y el referido *D. Miguél* nació en el mismo año. Los descendientes, ó parientes de este sujeto pueden tener derecho á una rica herencia; y quien quisiere dar razon de ellos, podrá dirigirse á *París* á *Mr. Etienne*, Abogado del Parlamento, calle *du Plattre Sainte Aveye*, ó bien á *Bruxelas* á *Mr. Muray*, Abogado del Consejo Supremo de *Brabante*.

Coleccion General de las Ordenanzas Militares del Exercito de España, desde el año de 1551. hasta el de 1758., dispuesta por *D. Joseph Antonio Portugués*, de la Orden de *Santiago*, Comendador de *Villarrubia* en la de *Calatrava*, del Consejo de *S. M.*, y su Secretario, con exercicio, en la primera Mesa de la Secretaría de Estado, y del Despacho Univerfial de la Guerra, en diez tomos de á quarto, que comprehenden las expedidas en los Reynados de *Carlos Primero*, y *Phelipe Segundo*; las impuestas en *Flandes* por *Alexandro Farnesio*, Duque de *Parma*, y *Plasencia*, siendo Gobernador, y Capitan General de aquellos Estados; las de *Phelipe Tercero*, *Phelipe Quarto*, *Carlos Segundo*, *Phelipe Quinto*, *Luis Primero*, y *Fernando Sexto*: incluidas las de Intendentes, Comisarios Ordenadores, y de Guerra, y las Ordenes, que declaran la forma en que la jurisdiccion ordinaria, y demás, deben entenderse con la Militar, &c., notandose á las margenes donde corresponde las innovaciones, y aditamentos que han tenido estas Leyes: en la Librería de *Antonio de Sancha*, Plazuela de la Calle de la Paz, se hallarán los quatro primeros tomos, que hoy se dán al Público, y sucesivamente los demás.

El Mercurio Historico, y Politico del mes de Septiembre de este año, se hallará mañana Miercoles donde esta *Gaceta*; y en *Cadiz*, en la de *Salvador Sanchez*, junto al Convento de *S. Agustín*.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de *D. Francisco Manuel de Mena*, calle de las Carretas.